

**CVOE-03-20240416001717**

Señores:

**EPIMENIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ (1/7 Parte)**

**ANGELA BRICEIDA GONZÁLEZ CELEDÓN (1/7 Parte)**

**HECTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO (1/7 Parte)**

Predio: La Arenera según título Vereda La Esmeralda según FMI D 9 34 57 Barrio LOS ESTEROS según Certificado catastral, Norma Uso de Suelo  
Aguazul-Casanare

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015

**Asunto:** Publicación Notificación por Aviso Oficio de la Oferta Formal de Compra del predio **CVY-07-036E**.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

### **HACE SABER**

Que el primero (01) de marzo de 2024, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S**, expidió el Oficio de Oferta Formal de Compra CVOE-03-20240223000873, por medio del cual se dispone la adquisición parcial de un predio denominado La Arenera según título Vereda La Esmeralda según FMI D 9 34 57 Barrio LOS ESTEROS según Certificado catastral, Norma Uso de Suelo, Municipio de Aguazul, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral No **85010010001110029000** y matrícula inmobiliaria número 470-21593, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare) CVY-07-036E, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-03-20240416001717

OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-036E

CVOE-03-20240223000873

Señores:

ANGELINO SALAZAR PAEZ (3/7 Parte)  
EPIMENIO GONZALEZ HERNANDEZ (1/7 Parte)  
ANGELA BRICEIDA GONZALEZ CELEDON (1/7 Parte)  
HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO (1/7 Parte)  
DISTRACOM S.A. (1/7 Parte)

Predio: La Arenera según título Vereda La Esmeralda según FMI D 9 34 57 Barrio LOS ESTEROS según Certificado Catastral, terreno urbano Sucre  
Aguazul – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015,  
PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL".

*Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta Formal de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado La Arenera según título Vereda La Esmeralda según FMI D 9 34 57 barrio LOS ESTEROS según Certificado Catastral, terreno urbano Sucre: Municipio de Aguazul, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral No 85010010001110029000 y matrícula inmobiliaria número 470-21593, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), CVY-07-036E.*

Cordial Saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

CVOE-03-20240416001717

OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-036E

CVOE-03-20240223000873

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 DEL 24 DE MARZO DE 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial para el proyecto un área de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS COMA SESENTA METROS CUADRADOS (9.606,60 m2)**, todo debidamente delimitado y alinderado entre la **Abscisa Inicial: Km 78+208,62 (I-D) y la Abscisa Final: Km 78+379,29 (I-D)**, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-07-036E de fecha 12 de julio de 2023.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta Formal de Compra de un predio denominado La Arenera según título Vereda La Esmeralda según FMI ubicado en la D 9 34 57 barrio LOS ESTEROS (Según Certificado catastral, Norma Uso de Suelo), del Municipio de Aguazul, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral 85010010001110029000 se dirige a los señores **ANGELINO SALAZAR PAEZ (3/7 Parte)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.314.482, **EPIMENIO GONZALEZ HERNANDEZ (1/7 Parte)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.651.816, **ANGELA BRICEIDA GONZALEZ CELEDON (1/7 Parte)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.305, **HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO (1/7 Parte)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.752.441 y la sociedad **DISTRACOM S.A.** identificado con NIT 811009788-8, en su calidad de titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número **470-21593**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$509.305.201)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No **CVY-07-036E** de fecha 13 de diciembre de 2023, elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raiz – LONPRAVIAL aprobado por el consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio No 4G2IVIYO215-11891-24 de fecha 26 de enero de 2024, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, discriminado de la siguiente manera:



PUBLICACION NOTIFICACIÓN POR AVISO  
CVY-07-036E

CVOE-03-20240416001717



OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-036E

CVOE-03-20240223000873

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1 (Urbana - con marla)	M2	385,18	\$ 127,600	\$ 49,148,064
UNIDAD FISIOGRAFICA 2 (Rural - con marla)	M2	3,377,29	\$ 7,600	\$ 25,667,404
UNIDAD FISIOGRAFICA 3 (Rural - sin marla)	M2	6,844,13	\$ 17,200	\$ 117,711,774
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 192,527,242</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>				
CONSTRUCCION 1	M2	172,50	\$ 803,500	\$ 138,742,750
CONSTRUCCION 2	M2	6,77	\$ 2,859,500	\$ 19,178,175
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>				<b>\$ 159,920,925</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
En1: Corral	M2	2,00	\$ 121,500	\$ 243,000
En2: Piso	M2	4,42	\$ 125,500	\$ 554,700
En3: Piso	M2	3,47	\$ 83,500	\$ 290,650
En4: Paredes	M2	15,00	\$ 73,500	\$ 1,102,500
Z41: Zona dura	M2	12,00	\$ 73,000	\$ 876,000
Z42: Zona dura	M2	19,00	\$ 27,500	\$ 522,500
Z43: Zona dura	M2	21,79	\$ 121,000	\$ 2,637,790
C01: Casa	M	20,00	\$ 365,000	\$ 7,300,000
C02: Casa	M	22,54	\$ 17,000	\$ 383,180
P0: Pabellon	UN	1,00	\$ 24,000	\$ 24,000
C01: Casa de inspeccion	M2	0,26	\$ 973,000	\$ 252,980
C02: Casa de inspeccion	M2	0,64	\$ 793,500	\$ 507,840
P0: Pabellon	UN	1,00	\$ 2,775,500	\$ 2,775,500
Bo. Duchas	M2	2,70	\$ 1,045,000	\$ 2,821,500
S0: Sistema de riego	UN	1,00	\$ 621,500	\$ 621,500
<b>TOTAL ANEXOS</b>				<b>\$ 26,677,410</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Aguacate	UN	0	\$ 240,000	\$ 0
Nauro	UN	52	\$ 35,000	\$ 1,820,000
Camaron	UN	14	\$ 29,000	\$ 406,000
Mora	UN	27	\$ 711,000	\$ 1,919,700
Mango	UN	8	\$ 140,000	\$ 1,120,000
Carambola	UN	34	\$ 79,000	\$ 2,686,000
Cañahuate	UN	32	\$ 79,000	\$ 2,528,000
SAUCE	UN	136	\$ 79,000	\$ 10,744,000
Yara Blanca	UN	12	\$ 74,000	\$ 888,000
Yopa	UN	7	\$ 79,000	\$ 553,000
Melón	UN	8	\$ 79,000	\$ 632,000
Guadua	UN	70	\$ 79,000	\$ 5,530,000
Vara Santa	UN	13	\$ 79,000	\$ 1,027,000
Guatupe	UN	25	\$ 79,000	\$ 1,975,000
Arroz	UN	5	\$ 79,000	\$ 395,000
Algodon	UN	8	\$ 141,000	\$ 1,128,000
Alfalfa	UN	11	\$ 111,000	\$ 1,221,000
Cebada	UN	1	\$ 160,000	\$ 160,000
Construccion	UN	2	\$ 111,000	\$ 222,000
Platano	UN	10	\$ 20,000	\$ 200,000
Platano Comun	UN	3	\$ 20,000	\$ 60,000
Platano Cultivo	M2	879	\$ 240	\$ 210,960
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 70,686,000</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 121,845,300,00</b>
				<b>\$ 509,305,701,00</b>

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Telefono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-015  
FECHA: 25-01-24  
V.7

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-021  
FECHA: 26-01-24  
V.5

CVOE-03-20240416001717

OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-036E

CVOE-03-20240223000873

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **COVIORIENTE S.A.S.**, cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-07-036E de fecha 13 de diciembre de 2023, elaborado por la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz – LONPRAVIAL, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio No **4G2IVIYO215-11891-24** de fecha 26 de enero de 2024, conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente

Que mediante la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* a través de los Artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución No. 898 de agosto de 2014, por medio del cual fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de Avalúo Comerciales requeridos en los proyectos de Infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 898 y No. 1044 de 2014 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondéada por **COVIORIENTE S.A.S.**, identificado con

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Callo 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 26-01-24  
V.7

4

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-021  
FECHA: 26-01-24  
V.5

5

CVOE-03-20240416001717

OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-036E

CVOE-03-20240223000873

el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-21593 del Círculo Registral de Yopal, y lo predeterminado en el estudio de títulos, sobre el inmueble objeto de adquisición recaen los siguientes gravámenes y medidas cautelares:

1. **"Hipoteca"** Constituida mediante Escritura Pública No 795 del 30 de diciembre de 1980 Otorgada en la Notaria de Yopal, de BARRETO ARENAS BERNARDO a CAJA AGRARIA, según lo registrado en la anotación N° 001.
2. **"Hipoteca"** constituida mediante Escritura Pública No. 1115 del 08 de octubre de 1986, otorgada en la Notaria de Yopal, de BARRETO ARENAS BERNARDO a CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, según lo registrado en la Anotación No. 002.
3. **"Embargo con Acción Personal"** constituido mediante Oficio No. 972 del 23 de julio de 2003, formulado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, de FEDEARROZ a GONZALEZ HERNANDEZ EPIMENIO, según lo registrado en la Anotación No. 008.
4. **"Demanda en Proceso de Pertinencia"** constituida mediante Oficio No 2022-152 del 16 de enero de 2023 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, de ANGELINO SALAZAR PAEZ a ANGELA BRICEIDA GONZALEZ CELEDON, EPIMENIO GONZALEZ HERNANDEZ, HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO, PERSONAS INDETERMINADAS y DISTRACOM S.A. según lo registrado en la Anotación No. 017.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

CVOE-03-20240416001717

OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-036E

CVOE-03-20240223000873

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 4º del Artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos".

Así mismo, el Parágrafo primero del Artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del Artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse. Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de **PROINVORIENTE S.A.S.** quien es la delegada de **COVIORIENTE S.A.S** para la gestión predial, ubicada en la Diagonal 9 No. 7-50



PUBLICACION NOTIFICACIÓN POR AVISO  
CVY-07-036E

CVOE-03-20240416001717



OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-036E

CVOE-03-20240223000873

del Municipio de Yopal (Casanare), o contactar a nuestra Profesional Jurídico Predial, Yuranis Luna Gonzalez, en el celular 3006677757, o al correo electrónico [predios@covioriente.co](mailto:predios@covioriente.co).

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo; así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General



**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

01 MAR 2024

Registro: I.R.L.T. - Superintendencia Jurídica  
Asiento: C.C.S. - Coordinación Técnica  
Vía: Bv. M.P.M. - Alayarka Quilón, Cerrito del CVG  
C.C. Andino  
Arauca

Código de Documento  
Firmado por: Gerente General  
Concesionaria Predial  
Fecha: 2024-03-01 09:27

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-021  
FECHA: 26-01-24  
V.7

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-021  
FECHA: 26-01-24  
V.5

**CVOE-03-20240416001717**

Que, frente a la mencionada Oferta Formal de Compra, no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, por medio del oficio de citación No. **CVOE-03-20240223000874** del 01 de marzo del 2024, para la notificación de la Oferta Formal de Compra, la **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, convocó a los señores **ANGELINO SALAZAR PAEZ, EPIMENIO GONZALEZ HERNANDEZ, ANGELA BRICEIDA GONZALEZ CELEDON y HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio, oficio de citación que fue remitido a la dirección del predio por correo certificado mediante la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, Guías/Factura de Venta N° 700121626296 el 06 de marzo de 2024, con fecha de devolución el 08 de marzo de 2024, con la causal de "DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO", según certificado radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE el mismo día.

Que el 14 de marzo de 2024, se notificó personalmente la Oferta Formal de Compra CVOE-03-20240223000873 mediante Apoderado al señor **ANGELINO SALAZAR PAEZ**.

Que el 08 de abril de 2024, se notificó mediante correo electrónico por autorización de DISTRACOM S.A.S la Oferta Formal de Compra CVOE-03-20240223000873.

Que, mediante oficio **CVOE-03-20240327001380** se expidió la publicación de la citación dirigida a los señores **EPIMENIO GONZALEZ HERNANDEZ, ANGELA BRICEIDA GONZALEZ CELEDON y HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO**, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la Diagonal 9 # 7-50 Yopal – Casanare, fijado el 10 de abril de 2024 y desfijado el 16 de abril de 2024, en cumplimiento del del inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Considerando que a la fecha no se ha podido surtir la notificación de la Oferta Formal de Compra N.º **CVOE-03-20240223000873** de fecha 01 de marzo de 2024, y se desconoce información adicional de los destinatarios los señores **EPIMENIO GONZALEZ HERNANDEZ, ANGELA BRICEIDA GONZALEZ CELEDON y HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO** se procede a realizar la publicación de la NOTIFICACION POR AVISO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a realizar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO** de la Oferta Formal de compra **CVOE-03-20240223000873** del 01 de marzo de 2024 en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), así mismo, se fijará por el término de cinco (05) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la Diagonal 9 # 7-50 Yopal – Casanare.

**CVOE-03-20240416001717**

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**

**YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **25 ABR 2024** A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL **02 MAY 2024** A LAS 5.30 P.M

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Reviso: J.B.L.T.  
Aprobó: C.O.M.  
Vo.Bo: M.P.M.

Firmado por: Pineda del Pilar Moreno  
Allegada por: Carolina García Contreras  
Fecha: 2024-04-22 01:50:25

Carolina García Contreras  
Firmado por: Carolina García  
Coordinadora Preafil  
Fecha: 2024-04-22 01:50:25